

Informe número 66/2019.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del servicio de portería, custodia y control de accesos, en la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), mediante procedimiento abierto simplificado.

Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA).

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del servicio de portería, custodia y control de accesos, en la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, según solicitud motivada de la Directora General del SEPEPA.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 79.2 y 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 6.2 y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, dentro del plazo estipulado en el artículo 9.1 del mentado Decreto, y demás disposiciones concordantes, el Letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), el Letrado que suscribe emite las siguientes OBSERVACIONES:

Primera.- Título, objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer: El presente PCAP tiene por objeto la contratación del servicio de portería, custodia y control de acceso en la Sede del SEPEPA.

Las necesidades administrativas a satisfacer se definen en la cláusula 4 del PCAP y se justifican en la necesidad de disponer en la Sede del SEPEPA del servicio de portería, custodia y control de accesos (apertura y cierre del edificio, control de entrada y salida de las dependencias de personas ajenas al Organismo Autónomo...). Resulta claro e indubitado a juicio de este Letrado que la necesidad administrativa a satisfacer está suficientemente justificada pues la prestación del correspondiente servicio público en la sede del SEPEPA exige la disposición de dichos elementos objeto de la prestación, ahora bien lo que no resulta suficientemente acreditado en el PCAP, es si dicha necesidad administrativa a satisfacer está totalmente cubierta o se procede con el presente contrato a su cobertura parcial. Del examen del PCAP no se puede determinar si existen más sedes, oficinas o dependencias del SEPEPA, en los que se deba proceder a contratar el servicio objeto del presente PCAP, o si bien estamos ante una necesidad administrativa a satisfacer única por el momento temporal en que se produce. Por tanto, resulta imprescindible que se justifique en el expediente de contratación por qué se acude únicamente a la contratación del servicio en la sede central del SEPEPA, ya que en el caso, de que existiesen prestaciones idénticas o similares a las que nos ocupa deberían ser objeto de contratación conjunta, ya que de lo contrario se estaría incurriendo en un fraccionamiento de contrato.

Segunda.- Cláusula 3 Objeto del contrato: Parte del objeto del contrato es la prestación de un servicio cuyas funciones se identifican prácticamente en su totalidad con las funciones propias de la categoría laboral de Ordenanza, definidas en el Anexo I del V Convenio Colectivo de Personal Laboral del Principado de Asturias, como:

"Ordenanza: Es el trabajador o trabajadora que con el certificado de escolaridad o equivalente realiza funciones de recogida, entrega, franqueo, cierre y cumplimentación de la correspondencia, efectúa notificaciones, vigilancia de puertas y accesos, recados dentro o fuera del centro de trabajo, informe y orientación de visitas, fotocopias y demás trabajos análogos de oficina, que pueden ser complementados con el cuidado y reparaciones menores de inmuebles y oficinas en el supuesto de que no exista personal de

mantenimiento, traslado de mobiliario y enseres en el interior de las mismas. Se puede ocupar del manejo de una pequeña centralita telefónica si la hubiera. La apertura y cierre de puertas, encendido y apagado de luces y calefacción automática, así como el control de interiores y exteriores de las dependencias serán llevados a cabo prioritariamente por el personal de esta categoría con derecho a vivienda en el centro, caso de coexistir con otro que carezca de este derecho”.

En orden a evitar una cesión ilegal de trabajadores se considera adecuado que se tenga en cuenta lo siguiente:

- El servicio objeto de contratación, es una necesidad cuyo cumplimiento es obligatorio para el SEPEPA, actividad cuya cobertura en otras ocasiones se produce con personal laboral de la Administración. La posibilidad de externalizar parte de dicha actividad debe estar claramente justificada en el expediente administrativo, la no disponibilidad de medios propios suficientes, debe quedar justificada de forma indubitada tanto desde un punto de vista cuantitativo, cualitativo como temporal, siendo preciso justificar a través de los correspondientes informes el por qué en el periodo temporal objeto de la contratación se necesita realizar dicha contratación, y cuáles son las funciones concretas a desarrollar por el contratista, y si dichas funciones difieren o no de las desarrolladas por los medios propios del Principado de Asturias.
- En fase de ejecución del contrato, el responsable del contrato (cláusula 15 del PCAP), no debe tener ningún tipo de potestad sobre el personal laboral de la empresa contratista, sin que por tanto le pueda dar instrucciones, ordenes.... Dicho personal debe estar sometido al horario propio de la empresa contratista, a las instrucciones de la empresa contratista..., siendo únicamente competencia de dicha empresa el control, dirección, ejercicio de potestad disciplinaria, control horario... del personal a su servicio, en definitiva la empresa contratista debe tener total autonomía en la dirección y control de sus medios. A la Administración, y en este caso al responsable del contrato, sólo le corresponde el control del cumplimiento del contrato administrativo y su supervisión, sin que tenga ningún tipo de poder de dirección sobre los medios adscritos por la empresa.

Tercera.- Cláusulas 7ª (Plazo y lugar de ejecución): Existe un error en dicha cláusula al no hacer referencia ninguna en la misma al lugar de ejecución del contrato. Asimismo se estima adecuado que no se recoja una fecha de previsión de inicio de la prestación, en la medida que el inicio del presente contrato, está supeditado a la correspondiente tramitación administrativa, sin que se pueda en este momento establecer una fecha previsible de inicio, sin que en este sentido podamos obviar que dicha previsión de fecha puede servir de fundamento en su caso para futuras reclamaciones de responsabilidad frente al OOAA.

Cuarta.- Cláusula 16.4 (Condiciones especiales de ejecución): Debe recogerse en el PCAP la forma en que se acreditará el cumplimiento de la obligación contractual esencial de cumplir con las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, así como la forma de acreditación de la obligación de cumplir con las condiciones salariales del convenio aplicable respecto al personal adscrito al contrato, máxime teniendo en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones conlleva la resolución contractual.

Esta observación ya fue puesta en conocimiento del SEPEPA en el informe nº 358/18 emitido por este Servicio Jurídico en fecha 3 de enero de 2019, respecto al PCAP que había de regir la contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas en los Centros de Formación para el Empleo dependientes del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de los servicios servicio de portería, custodia y control de accesos, en la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, **SIEMPRE QUE SE TENGAN EN CUENTA LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS.**

Oviedo, 21 de marzo de 2019.

EL LETRADO

